



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-475-00/DF*

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que existe embargos de remantes para otro proceso en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para el radicado o N° 2015-00098-01, sin embargo de la revisión del cuaderno de medidas cautelares se encontró que si bien hay medidas decretadas y practicadas, las mismas no fueron materializadas.

Bucaramanga, 13 de octubre de 2021.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la constancia secretarial que antecede, la solicitud de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** elevada por **LA CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS** a través de apoderado judicial en su calidad de demandante, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por **LA CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS**, en contra de los señores **JUAN LOPEZ, LUZ MARINA PAREDES MARIN y LUZ STELLA LOPEZ PAREDES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.



SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARÁN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: NIÉGUESE LA RENUNCIA de los términos de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: INFÓRMESE al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga que no se dejará a disposición de tal célula judicial los respectivos bienes, toda vez que las medidas cautelares no se materializaron, esto mediante los insertos del caso y debidas constancias.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **166** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE OCTUBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA